

Núm. 21.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Lunes 16 de Febrero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 30.

Real decreto mandando se proceda á abrir una suscripcion general para edificar un Hospital que llevará la denominacion de *Hospital de la Princesa*.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

S. M. la REINA se ha dignado dirigir al Presidente del Consejo de Ministros la carta autógrafa que á continuacion se leerá.

Bravo Murillo: Prosternada ante la Divina Providencia por su señalada proteccion y favores infinitos, mi razon se halla conmovido ante las demostraciones de amor y lealtad que recibo á cada instante de mis súbditos. Estas demostraciones, sin embargo, pudieran concentrarse en un objeto que simbolizara de un modo permanente el carácter religioso y benéfico de los españoles. Con este fin deseo que el Gobierno tome la iniciativa para abrir una suscripcion voluntaria cuyo producto se destine á edificar uno ó mas Hospitales en conmemoracion del nacimiento de mi amada hija, y de mi presentacion á mi pueblo después de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias. =ISABEL.= Febrero 11 de 1852.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Los Ministros de V. M. han leído con profunda emocion la interesante y piadosa carta autógrafa que V. M. se ha servido dirigir al Presidente

del Consejo, é inmediatamente se han ocupado en deliberar acerca del modo mas conducente á la realizacion de los maternales y caritativos deseos de V. M.; deseos, Señora, tanto mas plausibles, cuanto la creacion del hospital que V. M. anhela fundar, y que en juicio de los que suscriben debe llevar el nombre de *Hospital de la Princesa*, puede ser el principio de la ejecucion de un plan, tan antiguo como benéfico, de sustituir el gran hospital general existente con cuatro menos espaciosos y situados en diferentes puntos de la poblacion.

Con este fin, tienen la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1852.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda.—El Marqués de Miraflores, Ministro de Estado.—Ventura Gonzalez Romero, Ministro de Gracia y Justicia.—Joaquin de Ezpeleta, Ministro de la Guerra.—Francisco Armero, Ministro de Marina.—Manuel Bertran de Lis, Ministro de la Gobernacion.—Mariano Miguel de Reinoso, Ministro de Fomento.

REAL DECRETO.

Deseando conservar la memoria del feliz natalicio de Mi amada Hija la Princesa de Asturias y de Mi primera presentacion á Mi pueblo, después de las bondades que Dios Me ha dispensado en estos dias, Vengo, de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros para realizar este pensamiento, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á edificar en el punto que se juzgue mas á propósito de Madrid, ó sus afueras, un hospital que llevará la denominacion de *Hospital de la Princesa*.

Art. 2.º En la fachada principal de este edificio se colocará una lápida que determine su nombre, y que además recuerde el nacimiento de la Princesa de Asturias.

Art. 3.º Con este propósito se abrirá una suscripcion general módica, á fin de que puedan contribuir á tan piadoso objeto las personas de todas clases cualesquiera que sean sus medios y circunstancias.

Art. 4.º Deseosa de que lo mas pronto posible tenga efecto el plan de reemplazar el hospital general existente con cuatro situados en diferentes puntos de la poblacion, Mi Gobierno me propondrá los medios especiales que juzgue mas conducentes al logro de este objeto.

Art. 5.º Se aplicará desde luego á la creacion de los tres hospitales que han de construirse, además del de la Princesa, el sobrante, si lo hubiere, de la



suscripcion mencionada en el artículo 2.º de este Real decreto.

Art. 6.º Terminada que fuese la suscripcion, y en el caso de que su importe no cubra el coste total de la obra, se satisfará la diferencia por Mí; y si, por el contrario, la suscripcion general excediese, se aplicará la mia particular á la creacion de uno de los otros tres hospitales.

Art. 7.º Una comision especial entenderá en la suscripcion, y otra que se nombrará mas adelante, en todo lo relativo á la construccion de los cuatro mencionados establecimientos.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

REALES ÓRDENES

La Reina ha tenido á bien mandar que la comision de que habla el artículo 7.º del Real decreto de este dia para proceder á la suscripcion con que se ha de erigir un nuevo hospital, bajo la denominacion de *Hospital de la Princesa*, se componga del Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo, Presidente; D. Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma, Presidente que ha sido últimamente del Senado; D. Luis Mayans, Presidente que ha sido últimamente del Congreso de Diputados; D. Vicente Pio Osorio de Moscoso, Conde de Altamira, Decano de la Diputacion de la Grandeza; el Capitan general de Castilla la Nueva; el Gobernador de la provincia de Madrid, y el Alcalde Corregidor de esta M. H. villa, el cual será al propio tiempo Secretario de la Comision.

Madrid 11 de Febrero de 1852.—Bertran de Lis.

Para cumplir el piadoso propósito de S. M. que, con ocasion de su feliz alumbramiento y de las bondades que en estos dias le ha dispensado la Divina Providencia, desea se lleve á efecto la construccion de cuatro hospitales, en reemplazo del general de esta Córte, verificándose la de uno, cuando menos, por suscripcion voluntaria, á que S. M. se digna concurrir con su innata munificencia, esa comision observará las disposiciones siguientes:

1.ª Se procederá desde luego á abrir una suscripcion general, cuya cuota máxima no deberá exceder de 100 rs. vn., á fin de que pueda contribuir á una obra tan benéfica toda clase de personas, cualesquiera que sean su posicion y circunstancias.

2.ª Se abrirá ademas una suscripcion especial é independiente de la anterior, para que todos los individuos que forman clase, ya social, ya política ó administrativa, ó de cualquiera otra naturaleza, puedan por medio, y á nombre de aquella á que pertenezcan, cooperar á este objeto con la suma á que su celo caritativo les impulse, y que la misma clase acuerde segun la índole de sus circunstancias y de la generalidad de sus individuos.

3.ª A medida que la suscripcion se vaya verificando, dispondrá la comision que se publiquen los nombres de las personas y clases suscriptoras, con la designacion de sus cuotas respectivas, teniendo presente que estos nombres han de conservarse de un modo mas duradero en el mismo edificio que sea objeto de este acto caritativo.

4.ª Toda cuota de suscripcion, sea de la natura-

leza que fuere, se depositará por el mismo suscriptor en el Banco español de San Fernando, ó en poder de sus comisionados en las provincias.

5.ª y última. Tan luego como se considere terminada la suscripcion, lo pondrá V. E. en conocimiento de este Ministerio de mi cargo, á fin de que pueda llevarse á efecto el propósito de S. M. que, conforme á lo dispuesto en Real decreto de este dia, quiere contribuir eficaz y generosamente á esta piadosa obra, dando asi un nuevo é irrefragable testimonio de su maternal solicitud en favor de los desvalidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1852.—Manuel Bertran de Lis.—Señor Presidente de la comision del *Hospital de la Princesa*.

Para que las preinsertas disposiciones puedan tener cumplida aplicacion en esta provincia, se observarán las siguientes:

1.ª En el momento en que los Alcaldes reciban este Boletin, procederán á la instalacion de una Junta que, á egemplo de la creada en la Córte, entienda en la suscripcion abierta por S. M. (Q. D. G.) para el establecimiento del *Hospital de la Princesa*.

2.ª Se compondrá esta Junta del mismo Alcalde, Presidente; del Vicario Eclesiástico, Arcipreste ó Párroco mas antiguo, por su orden; del Regidor Síndico, y de dos vecinos que el Alcalde designará entre los contribuyentes por inmuebles y subsidio, y ademas formarán parte de ella el Juez de primera instancia; Diputado provincial y Comandante militar en los puntos de su residencia.

3.ª Constituida asi la Junta, acordará desde luego los medios que crea mas eficaces para promover la suscripcion, no perdiendo de vista cuanto deberá influir, naturalmente en el ánimo de sus convecinos, la excitacion personal hecha á cada uno de ellos sin distincion de clases. A este efecto podrá distribuirse por barrios, encargándose dos Vocales de cada uno, y llevando lista exacta de los vecinos comprendidos en él.

4.ª Con arreglo á las disposiciones 1.ª y 2.ª de la anterior Real orden, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, se abrirán dos suscripciones, la una para los particulares y la otra para las personas que formen clase social, política, administrativa ó de cualquiera otra naturaleza, como son el Clero, los Ayuntamientos, Abogados, Empleados, Curiales &c.

5.ª A los comprendidos en la primera no se admitirá cuota que exceda de 100 rs., ni se desechará ninguna siquiera sea de un solo real. Los individuos de las Juntas deberán tener presente que su mayor servicio consistirá en hacer que dentro de este límite contribuya cada persona en proporcion á su fortuna.

6.ª Con respecto á las Corporaciones y sugetos constituidos en alguna de las clases á que se refiere la regla 4.ª, S. M. fia á su caritativo celo la mayor ó menor cooperacion que colectiva ó individualmente á tan piadoso objeto hayan de prestar. Debo, sin embargo, indicar á las Juntas que en la Córte se limita la suscripcion de uno á tres dias de haber líquido en todos aquellos que por cualquier concepto le perciben de los fondos del Estado, y de los provinciales ó municipales.

7.ª Las Juntas nombrarán una persona que se encargue de recaudar el importe de ambas suscripciones, y de retenerle hasta que yo disponga su ingreso en la Comision del Banco Español de San Fernando sin quebranto alguno.

8.ª Los Alcaldes me participarán inmediatamente la instalacion de las Juntas, con expresion de sus individuos,

y sucesivamente me remitirán cada dos dias nota nominal y numérica de todas las suscripciones. Podrán tambien hacer las observaciones que crean conducentes al mejor desempeño de su cometido.

Tales son las medidas que he creido debia adoptar para la realizacion del benéfico pensamiento de nuestra augusta Soberana. Cuando hace pocos dias cundió la infausta nueva de que el regicidio era una funesta realidad en este pais, exencialmente monárquico, todos por un sentimiento instintivo y simultáneo execramos tan sacrilego atentado, nos prosternamos al pie de los altares implorando misericordia, y en desagravio de la sangre derramada ofrecimos á S. M. cuanto somos y valemos. La Divina clemencia se ha apiadado de nosotros, y S. M. la REINA, apreciando los votos de los Españoles en toda su sinceridad, ha querido concentrarles en un objeto que simbolizará de un modo permanente el carácter religioso y benéfico de sus súbditos, ayudándoles ella en una proporcion indefinida. Se trata, por consiguiente,

de satisfacer un deber contraido en la ocasion mas solemne que pudiera ocurrir, y esta satisfaccion es tanto mas imprescindible cuanto menos gravosa aparece. No se ofrece un estímulo á la vana emulacion, y menos se pretende erigir un establecimiento puramente local á costa de las provincias. Se aspira, sí, á dispensar al pobre jornalero, al anciano indigente y demas necesitados la proteccion que se les debe, y que alcanzará indudablemente á todos los españoles á quienes la desgracia sorprenda en la Côte, su patria comun.

Cuento, pues, con que abundando las Juntas en estos caritativos sentimientos, procurarán no desmentir ni que ninguno desmienta á los ojos de S. M., desde el hacendado al bracero y desde el capitalista al artesano, las demostraciones de ilimitada adhesion que acaban de hacerla. Asi corresponderán dignamente sus individuos á la posicion en que la Real munificencia, el voto de sus comitentes y la suerte les colocaron respectivamente. Valladolid 15 de Febrero de 1852. — José Rafael Guerra.

de haber un deber continuo en la ocasion mas oportuna
que pudiera ocurrir, y esta satisfaccion es tanto mas im-
portante cuanto mas pronto compare. No se ofrece un
obsequio en forma algun, y menos se pretende rigir
un establecimiento permanente local de costa de las provincias.
El objeto, si se desgracia de poder ser el de los
indios y de sus necesidades la proteccion que se les debe
y que solamente indirectamente de todos los españoles de
quienes la desgracia depende en la Corte, su patria comen.
- Cuenta, pero, con que atendiendo las justas ex-
cepciones ordinarias, procuraría no desmentir ni que nin-
guna distincion a los ojos de S. M. desde el momento de
hacerse y desde el cumplimiento al orden, las demostros-
tes de la justa adhesion que acaba de hacer. Así cor-
responden al momento sus individuos de la posicion en que
se hall manifestar, el voto de sus contentos y la suite
de la colocacion respectivamente. Valladolid 15 de Febrero de
1822. - José Rafael Guerra.

... en un objeto que simboliza el modo permanente el
carácter religioso y pacífico de sus intenciones, guardándose
ella en una provincia indómita. Se trata, por consiguiente,
de un objeto que simboliza el modo permanente el
carácter religioso y pacífico de sus intenciones, guardándose
ella en una provincia indómita. Se trata, por consiguiente,

... el objeto que simboliza el modo permanente el
carácter religioso y pacífico de sus intenciones, guardándose
ella en una provincia indómita. Se trata, por consiguiente,
de un objeto que simboliza el modo permanente el
carácter religioso y pacífico de sus intenciones, guardándose
ella en una provincia indómita. Se trata, por consiguiente,

y seguramente me venirán cada vez mas notoria
y unida de todas las naciones. Podrán tambien hacer
las demarcaciones que fueren convenientes al mejor des-
pacho de su reino.
Tales son las medidas que he creído de deber adoptar para
la restitucion del buen gobierno personal de parte de
S. M. C. En esto me he basado en la justicia que
de que el tratado en una forma estable en este por.
Cualquiera que sea, todos por un sentimiento de
y similitudines excepcionales tan necesarias para
nada de que de los otros imperios de Europa, y en
desgracia de la sangre hermanada de S. M. como
santos y amigos. La D. N. S. M. se ha opuesto de
nosotros, y S. M. la Reina, ofreciendo los votos de los
Españoles en todo su reino, ha querido con-
en un objeto que simboliza el modo permanente el
carácter religioso y pacífico de sus intenciones, guardándose
ella en una provincia indómita. Se trata, por consiguiente,

... el objeto que simboliza el modo permanente el
carácter religioso y pacífico de sus intenciones, guardándose
ella en una provincia indómita. Se trata, por consiguiente,
de un objeto que simboliza el modo permanente el
carácter religioso y pacífico de sus intenciones, guardándose
ella en una provincia indómita. Se trata, por consiguiente,

... el objeto que simboliza el modo permanente el
carácter religioso y pacífico de sus intenciones, guardándose
ella en una provincia indómita. Se trata, por consiguiente,
de un objeto que simboliza el modo permanente el
carácter religioso y pacífico de sus intenciones, guardándose
ella en una provincia indómita. Se trata, por consiguiente,

Guerra